

Golden Crescent Regional Comisión de planificación (GCRPC) Programas de transporte título VI procedimientos

Esta sección describe los procedimientos de queja de título VI relacionadas con programas, servicios y beneficios. Sin embargo, no niega a la querellante el derecho de presentar quejas formales con el Departamento de transporte de Texas igual Comisión de oportunidades laborales, la Administración Federal de tránsito, o buscar a Consejo privado para quejas por discriminación, intimidación o represalia de ningún tipo que está prohibido por la ley. Si se necesita información en otro idioma, póngase en contacto con (361)578-1587.

Título VI de la ley de derechos civiles de 1964 prohíbe la discriminación por raza, color, o origen nacional en programas que reciben asistencia financiera federal.

GENERAL

Cualquier persona que cree que él o ella, individualmente o como miembro de cualquier clase específica de personas, ha sido víctima de discriminación por motivos de raza, color, o nacionalidad como se indica a continuación puede presentar una queja por escrito con el Golden Crescent Regional planificación Director de la Comisión título VI, 1908 N. Laurent, Suite 600, Victoria, Texas 77901. Los denunciantes tienen el derecho a reclamar directamente a la agencia federal apropiada. Se hará todo lo posible para obtener la pronta resolución de las quejas. La opción de las reuniones informales entre las partes afectadas y el título VI Director puede ser utilizada para las resoluciones. El título VI Director notificará a la Directora Ejecutiva de todo título VI relacionadas con quejas, así como todas las resoluciones.

PROCEDIMIENTO

1. La queja debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Queja deberá ser por escrito y firmado por los reclamantes. En casos donde el querellante es capaz o incapaz de prestar una declaración por escrito, puede hacerse una queja verbal. El Director de título VI se entrevista al querellante y ayudar a la persona en la conversión de quejas verbales a la escritura. Todas las quejas deben, sin embargo, ser firmado por el demandante o su representante.
 - b. Incluir la fecha del presunto acto de discriminación cuando los querellantes se dio cuenta del presunto acto de discriminación; o la fecha en que realizar fue continuada o la última instancia de conducta.
 - c. Presentar una descripción detallada de los temas, incluyendo nombres y títulos de esas personas percibidas como partes en la demanda de trabajo.
 - d. Federal y la ley estatal requiere que las quejas presentarse dentro de 180 días del presunto incidente.
2. Al recibir la denuncia, el título VI Director determinará la necesidad de información adicional e investigará el mérito de la queja.
3. El demandante será proporcionada con un reconocimiento escrito que GCRPC ha aceptado o rechazado la denuncia.

4. Una queja debe cumplir los siguientes criterios de aceptación:
 - a. La queja debe presentarse dentro de 180 días de la supuesta aparición.
 - b. La denuncia tiene que incluir una base cubierta tales como raza, color u origen nacional.
 - c. La denuncia debe involucrar a un servicio de transporte de GCRPC o su subcontratista ayuda Federal o contratista de.
5. Una queja puede ser desestimada por las siguientes razones:
 - a. El demandante pide el retiro de la queja.
 - b. El querellante no responde a reiteradas solicitudes de información adicional necesaria para procesar la denuncia.
 - c. El demandante no puede ser localizada después de intentos razonables.
6. Título VI Director del una vez GCRPC decide aceptar la queja para la investigación, el denunciante se notificará por escrito de dicha determinación. La queja recibirá un número de caso y serán rastreada en un registro que identificará el nombre de querellantes, base, presunto daño, raza, color y origen nacional del denunciante.
7. Director de una vez GCRPC título VI completa la investigación que un informe será entregado al Director Ejecutivo dentro de 90 días calendario desde la fecha de la aceptación de la denuncia. El informe incluirá una descripción narrativa de la incidente, identificación de las personas entrevistadas, conclusiones y recomendaciones para disposición.
8. El informe y sus conclusiones serán revisados por el Director de título VI y el Director Ejecutivo y en algunos casos pueden ser revisados por el asesor jurídico de la GCRPC. El informe se modificará según sea necesario.
9. La Directora Ejecutiva hará una determinación sobre la disposición de la queja. Disposiciones se declaró lo siguiente:
 - a. En caso de que GCRPC está en incumplimiento de las regulaciones del título VI se anunciará medidas correctivas.
10. Aviso de determinación de la Directora Ejecutiva se enviará al demandante. Notificación deberá incluir información sobre los derechos de apelación de los querellantes y las instrucciones para iniciar dicho recurso. Aviso de apelación son los siguientes:
 - a. GCRPC reconsidere esta determinación, si nuevos hechos, salen a la luz.
 - b. Reclamante si está satisfecho con la determinación y/o resolución de GCRPC, la misma queja podrá ser presentada a la Administración Federal de tránsito (FTA) para la investigación. Querellante será asesorado en contacto con el Coordinador del programa de título VI, Federal Transit Administration Office of Civil Rights, este edificio, piso 5-TCR, 1200 New Jersey Ave., SE, Washington, DC 20590.
11. Una copia de la denuncia e investigación informe/carta de GCRPC de encontrar y Final acción Plan de remediación, si es necesario se emitirá al TLC dentro de 120 días de la recepción de la queja.
12. Un extracto de la denuncia y su resolución será incluida como parte del título VI actualizaciones al TLC.

REQUISITO RECORDINGKEEPING

El Director de título VI se asegurará de que todos los registros relativos al proceso de quejas del GCRPC título VI se mantienen con los registros del Departamento de transporte. Registros estarán disponibles para auditorías de revisión de cumplimiento.